

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de agosto dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2010-00665

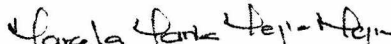
En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por MARIA DOLORES HENAO DE VÉLEZ contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que revocó la sentencia de primera instancia y ordenó el reajuste de la pensión de sobrevivientes solicitado, en la que dispuso que no se causaron costas en ninguna de las instancias.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 122 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **13 de agosto** de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

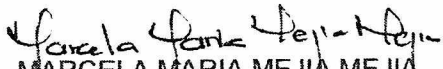
RADICADO 2010-00665

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$ -0-
agencias en derecho 2 instancia	\$ -0-
Agencias en derecho Casación	\$8.800.000
Gastos	\$
TOTAL COSTAS:	\$8.800.000

SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS \$8.800.000 a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS hoy – UGPP y a favor de la parte actora.

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaría

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

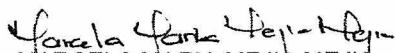
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 122 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 13 de agosto de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria